



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACIÓN
DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 01149-2015-0-
1601-JR-CI-01. PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO
CIVIL DE TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD,
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**CHAVARRI SANCHEZ, JHONATAN PAUL
ORCID: 0000-0003-3414-0274**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

TRUJILLO – PERÚ

2021

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chavarri Sánchez, Jhonatan Paúl

ORCID: 0000-0003-3414-0274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

4. DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios y a todas las personas que de una y otra forma contribuyeron en la realización, también a mi esposa e hijo por su apoyo incondicional para poder seguir aprendiendo en este mundo tan competitivo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud para poder realizar el presente trabajo de investigación, a los docentes de la universidad por brindarnos sus conocimientos a pesar de muchas dificultades y a todos mis familiares por creer en mi y apoyarme en todo momento.

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre, obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: Trujillo, Distrito Judicial la Libertad, Perú. 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos en las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada. Se concluyó, que se determinaron todas las características del Proceso judicial en estudio según sus conclusiones.

Palabras clave: Antecedente, características, desalojo, proceso, prueba, resolución y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the characteristics of the judicial process on the obligation to give a sum of money; file N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: Trujillo, Judicial District of La Libertad, Peru. 2021. It is a qualitative, quantitative, exploratory, descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a selected file by means of convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the study complies with the following characteristics: compliance with the deadlines, clarity of the resolutions, congruence of the points at issue with the position of the parties, conditions that guarantee due process, congruence of the evidence admitted in the claims raised and the points at issue established, suitability of the facts to support the grounds invoked. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined according to its conclusions.

Keywords: Antecedent, characteristics, eviction, process, evidence, resolution and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	17
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	17
2.2.1.1. La jurisdicción	17
2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.2. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.2. La competencia	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.3. El proceso	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Funciones	20
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.1.5. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.1. Nociones	21
2.2.1.5.1.1. El debido proceso formal	21

2.2.1.5.1.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil	24
2.2.1.7. El Proceso único de ejecución	24
2.2.1.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único de Ejecución	24
2.2.1.9. Los puntos controvertidos	25
2.2.1.10. La prueba	25
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	25
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	27
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	29
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	29
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	29
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	29
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	30
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	32
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	33
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	35
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	36
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	36
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	36

2.2.1.11.1. Concepto	36
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.1.12. Medios impugnatorios	40
2.2.1.12.1. Concepto	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	40
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	40
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	40
2.2.2.2. Obligaciones	41
2.2.2.2.1. Concepto	41
2.2.2.2.2. Fuentes de las obligaciones	51
2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero	41
2.2.2.3.1. Conceptos	41
2.2.2.3.2. Protección de la obligación de dar suma de dinero	41
2.2.3. Marco conceptual	41
2.2.4. Hipótesis	43
III. METODOLOGÍA	44
3.1. Tipo y nivel de la investigación	44
3.1.1. Tipo de la investigación	44
3.1.2. Nivel de la investigación	44
3.2. Diseño de la investigación	45
3.3. Unidad de análisis	46
3.4. Universo y prueba	49
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.6.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	51
3.7. Matriz de consistencia lógica	52

3.8. Principios éticos	65
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados	66
4.2. Análisis de resultados	68
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	72
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.	73
Anexo 2. Guía de observación	98
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	89

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01; primer juzgado especializado en lo civil, de la ciudad de Trujillo, de la provincia de Trujillo, Perú. 2021.

En relación a la caracterización, esta puede definirse: como la determinación de características especiales y únicas, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como la vía o herramienta que los órganos jurisdiccionales emplean para atender a los ciudadanos que solicitan la defensa de sus derechos; por ello, está dirigido por el juez, quien tiene las prerrogativas para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia dadas ante su despacho .

Así mismo en relación a la presente investigación, se trata de una propuesta derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho .

En ese orden de ideas se tiene que el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

Así mismo que en la metodología se ha previsto lo siguiente: La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representó la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos serán observación y la descripción del contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo; Por su parte, la construcción del marco teórico, la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (hay contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual es de acuerdo a su naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); La recolección y plan de descripción de datos, fue por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados, culminando con el análisis de los resultados más las conclusiones

Por último se tiene que dicho el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido de la hoja de Equipo de Trabajo, luego el contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. La realidad problemática de la investigación, conformada por: caracterización del problema y enunciado del problema; los objetivos y la justificación de la investigación. 2) La revisión de la literatura el marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y 3) la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática:

La Administración de Justicia es un fenómeno social que en el mundo está atravesando una grave crisis, ya que de acuerdo al destape del caso Odebrecht, y con la colaboración de los testigos, se sabe que la justicia siempre ha estado de lado del poder económico, político y social, por ello que la sociedad en su conjunto la desaprueba y no existe confianza en ella.

Así mismo en el Perú se está viendo como la justicia era dominada por profesionales que han estado del lado de la corrupción, pues por ello que siempre se veía como los poderosos siempre salían airosos de los procesos judiciales que se le entablaban.

Ámbito Internacional

En Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que resuelven, los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses, En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses, según afirma Von Thunen. (2008).

“Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos (Velasco, 2012).”

En Ecuador según Jalkh (2013) la modernización del Concejo de la Judicatura trabajó, en función de las personas que requerían una mejor administración de

justicia, por eso se diseñó un sistema para atender puntualmente los requerimientos, por ejemplo: número adecuado de funcionarios, acceso a la información, agilidad y transparencia fueron los elementos que conjugaron en ese modelo; además, de ofrecer atención con calidad y calidez. Todo en función de una justicia transparente; por lo tanto, no se trataba de tener un sistema burocrático inflado en personal; sino, de un modelo que se fue afinando en función de las necesidades de las personas, eficaces, técnicas y estratégicas. La infraestructura, también, fue un medio para el mejoramiento; porque, antes de esta medida el 60% de unidades judiciales del país tuvo una infraestructura inadecuada, a pesar que el sistema de justicia tiene sus propias lógicas, por eso necesitaba tener espacios idóneos para personas detenidas, víctimas agredidas y servicios multidisciplinarios-médicos, psicólogos, trabajadores sociales.

En relación a Bolivia, Mamani (2016) indicó que los diferentes acontecimientos suscitados en la pasada gestión 2015 no solo dañaron, más, la imagen del Órgano Judicial; sino, que condujeron a que el pueblo tenga desconfianza en el trabajo de los jueces, servidores judiciales y todos y cada uno de los funcionarios públicos inmiscuidos en la administración de justicia; refiere, que eso los obligó a reflexionar si la labor de impartir justicia lo estaban cumpliendo con honestidad e integridad. Ante una respuesta negativa, la opción fue cambiar de actitud para que — (explica) con esfuerzo y trabajo— la sociedad pueda devolverles la confianza a sus administradores de justicia. Que la corrupción y el retardo de justicia, fueron herramientas utilizadas para justificar fustigaciones generalizadas de orden político e institucional contra el Órgano Judicial, sin reconocer la honestidad y probidad de la mayoría de los jueces, servidoras y servidores judiciales, quienes cumplieron con honestidad, esfuerzo y dedicación las funciones que se les encargó el pueblo.

Por su parte en Guatemala, La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (Fundación creada en 1993 con el propósito de luchar contra la impunidad en Guatemala), a partir del

estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate (Mack, 2000).

En la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, Argentina, El Salvador, Panamá, Perú, Costa Rica, Colombia, Paraguay y Ecuador han cambiado sus constituciones para crear consejos de la magistratura destinados a gobernar sus ramas judiciales siguiendo el modelo de la post guerra (...) es menester mencionar entonces que la Historia Política, Económica, Social y Cultural de América Latina ha transcurrido, a diferencia de los estados unidos casi enteramente al margen del funcionamiento de sus poderes judiciales (Correa, 2000).

Ámbito Nacional

Desde siempre han existido problemas, descontentos en la población por la labor del Poder Judicial, escuchándose que los jueces son corruptos, que por ello la administración de justicia en el Perú se convierte en un circo romano donde los jueces, secretarios se sientan a gozar de la danza de denuncias y demandas y es por eso que la mayoría de la población no confía en el poder judicial, porque no es capaz de investigar las causales de delito, siendo las leyes hechas por vivos para su propia conveniencia. (Vera, 2010).

Según Quiroga (2010), el primero es el factor de capacitación y la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo. Que, a la vez la administración de justicia deberá entenderse en el ámbito de las relaciones entre

las partes, el juzgador y los abogados, siendo así que las múltiples formas de relación entre ellos suponen en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. Es por tal motivo, que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas, Que, asimismo, la lentitud o excesiva dilación en los procesos no otorga una adecuada tutela judicial a las partes, lo que no les brinda un proceso justo razonable. De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

León (2008). Publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes; en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera.

Ámbito local

Es un estudio que está centrado en el ejercicio de la función jurisdiccional, tiene como base diversos hechos existentes en el ámbito internacional y nacional, que

muestran a esta actividad del Estado, ligados a temas de lentitud procesal, corrupción, desconfianza social, inseguridad, etc. Por su parte el poder judicial también presenta sus propias problemáticas por su labor, destacando entre estas críticas la falta de credibilidad por parte de la sociedad civil. No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados (Muñoz, 2013).

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el 2013 presentó su Plan Operativo 2013, elaborado por la Comisión de Planificación de esta Corte Superior de Justicia, para ello se siguió la metodología de desarrollo de normas y procedimientos establecidos en la Directiva 002-2011-GG/PJ Normas y Procedimientos para el Proceso de Planeamiento Operativo de las dependencias del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 308-2011-P-PJ. Este documento de gestión se basa en el Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018, el cual define los lineamientos del Poder Judicial, como visión, misión, objetivos estratégicos y otros, para este periodo.

Ámbito institucional ULADECH

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú 2021.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú, 2021?

1.3. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021.

1.4. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos sobre obligación de dar suma de dinero expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

1.5. Justificación de la investigación

Es conveniente realizar esta investigación, pues es de mucha importancia porque el problema tratado es actual y con bastante repercusión social como jurídica. Se considera que será importante, ya que cada vez se hace necesario buscar alternativas hacia este tipo de problemas donde mayormente no solo afecta el

aspecto económico, sino también el aspecto social y familiar.

También se debe considerar que de los resultados de la presente investigación se establecerán nuevos enfoques y una alternativa muy útil al tema abordado, que servirá tanto a los estudiantes de derecho.

La presente investigación es plenamente viable, ya que no hay limitaciones en el diseño de la investigación pues existe abundante material que permitirá tenerla como base para poder lograr los objetivos trazados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Olivos (2018), investigó: “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Obligación de Dar Suma de Dinero Perú”, para ello se trazó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre demanda de Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00431-2013-0-1706-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2018, en lo respecto a su metodología: Es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos y a su vez arribó a las siguientes conclusiones: a) Con relación a la “Calidad de la motivación de los hechos” vemos

que el rango obtenido en la sentencia de segunda instancia (auto revisor) fue de “Muy Alta”, porque en su contenido se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos: Los fundamentos evidencian una clara selección de los hechos que han sido probados o improbados. Los fundamentos evidencian la fiabilidad de las pruebas expuestas. Los fundamentos evidencian una aplicación o empleo de la valoración conjunta de los hechos. Los fundamentos evidencian el empleo de las reglas o normas de la sana crítica, así como de las máximas de la experiencia.

Saavedra (2017), investigó: “La Indemnización en las Obligaciones de Dar Sumas de Dinero y el Tratamiento de la Cláusula Penal Perú”, para ello se trazó como objetivo general: El presente trabajo busca esclarecer la aplicación de la cláusula penal en las obligaciones dinerarias, puesto que se viene utilizando esta conjuntamente con los intereses moratorios, ante la aparente legalidad en su uso, ya sea en conjunto o sustituyendo a los intereses, haciendo que la indemnización en estas obligaciones sobrepase los límites establecidos en la ley, y generando un excesivo cobro de dinero, en lo que respecta a su metodología: El tipo de investigación realizada ha sido básica descriptiva teórica o dogmática. El diseño de investigación es no experimental a un nivel observacional y correlacional, de corte transversal o sincrónico y con un enfoque cualitativo. El método empleado es el hipotético. Se inició con la observación de fenómenos de carácter general y se formularon hipótesis, llegando a conclusiones particulares contenidas implícitamente en la situación general. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, por tanto, se analizaron teorías, normas jurídicas y jurisprudencias, y a su vez arribó a las siguientes conclusiones: a) El dinero como herramienta

económica de intercambio de bienes y servicios tiene un tratamiento especial en la legislación civil. Esto por las funciones que cumple en el mercado. b) Los intereses constituyen el fruto civil del dinero, en caso de ser compensatorio, y la indemnización por la falta de pago oportuna, en caso de ser moratorio. c) Las deudas dinerarias tienen como supuesto de incumplimiento solo la mora, ya que el dinero es un bien fungible, por lo que la figura del incumplimiento absoluto no es concebible, en ese sentido los únicos daños que se generan son de orden moratorio. d) La doctrina jurídica ha previsto otorgar una presunción absoluta al supuesto de la mora en las obligaciones dinerarias, la cual es la configuración del daño per se, inherente, por naturaleza, al dinero. e) La cláusula penal, en el sistema jurídico peruano, cumple distintas funciones, tales como: indemnizatoria, punitiva y de simplificación de la prueba, destacando la función indemnizatoria conforme a la legislación civil peruana. Sin embargo, la cláusula penal, en principio, aplicable a todo tipo de obligaciones, encuentra un límite para su aplicación en las obligaciones pecuniarias: encubrir intereses usurarios.

Gamboa (2017), investigó: “El Secuestro Conservativo y el Aseguramiento de las Obligaciones Contenidas en Títulos Valores, en Vía Causal Perú”, para ello se trazó como objetivo general: Determinar sí, es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal, en lo que respecta a su metodología: Por su finalidad. La presente investigación es básica. Por su carácter. La presente investigación es descriptiva. Por su naturaleza. La presente investigación es cualitativa. Método es el conjunto de procedimientos que permiten abordar los problemas de investigación con el fin de lograr objetivos trazados. Por la naturaleza del tema utilizare los métodos jurídicos

cualitativos, y a su vez arribo a las siguientes conclusiones: a) Es necesario el secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en los Títulos Valores, en la vía causal, ya que ello garantizaría el cumplimiento de las decisiones definitivas en esta clase de procesos, siempre y cuando concurren los requisitos para la concesión de las medidas cautelares los cuales son: verosimilitud del derecho invocado, peligro en la demora, razonabilidad de la medida, garantizándose así el cumplimiento de los fines del proceso. b) Analizando la normativa vigente, se otorga mayor seguridad jurídica a los títulos valores que se tramitan en la vía ejecutiva, debido a que por mandato legal le es permisible el secuestro conservativo, además de las medidas cautelares afines a su pretensión, asimismo se debe tener en cuenta que las etapas y plazos de los procesos únicos de ejecución son cortos, a comparación de los procesos causales. c) Es necesaria la regulación del secuestro conservativo a fin de asegurar la ejecución de las sentencias judiciales en el cobro de obligaciones contenidas en títulos valores a través de la vía causal, porque mediante esta medida cautelar se afectaría un bien con desposesión y entrega a un custodio, lo cual evitaría cualquier acto de disposición ya sea total o parcial, sobre el referido bien por parte del demandado. d) En nuestra realidad social y legal, resulta viable la regulación del secuestro conservativo en la vía causal, en el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores, debido a que su aplicación no ocasionaría perjuicio alguno ya sea a personas o a la ley, su regulación sería tomada como una advertencia que haría nuestra normatividad a las personas a fin de que se cumplan con sus obligaciones frente a su acreedor. e) Que no habría oposición en la regulación del secuestro conservativo para asegurar las obligaciones contenidas en títulos valores en la vía

causal, por personas que constantemente hacen uso de títulos valores en sus relaciones comerciales (empresarios y comerciantes), y por los abogados que son una parte importante de nuestra comunidad jurídica, porque ello permitiría asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva, otorgaría seguridad jurídica y evitaría la disminución o desaparición de los bienes del deudor. f) Que la mayoría de jueces, son renuentes a conceder la medida cautelar de secuestro conservativo, a las obligaciones contenidas en títulos valores en la vía causal, bajo el argumento de una “lesividad”, lo cual consideramos que no es fundamento ya que para eso existe la “contracautela” frente a cualquier perjuicio o daño que se pueda ocasionar. Asimismo, consideramos que los magistrados deben velar porque se cumplan los fines del proceso que en ese caso son: “resolver un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia”, lo cual solo se hará posible con la ejecución de las decisiones finales motivadas.

Casassa (2011), investigó: “El Debido Proceso de Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero: En Busca de un Proceso Justo Perú”, para ello se trazó como objetivo general: Demostrar que carece de fundamento otorgarle calidad de cosa juzgada a los resuelto en los procesos de ejecución, tanto en su actividad ejecutiva, como en el incidente que se genera a su interior al momento de formularse la contradicción, en lo que respecta a su metodología: Hemos utilizado corresponde al área de la investigación básica, en un método histórico – dogmático, y a su vez arribó a las siguientes conclusiones: a) La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento – un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente – renunciado

a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. b) Nuestro proceso de ejecución de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medieval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee. c) Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, este proceso goza del principio de contradictorio, aunque el mismo aparece en forma referida. La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. d) En principio, el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia. Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa del desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal, por ende, no constituye cosa juzgada. Por otro lado, cuando se formula “contracción” y se activa el incidente de cognición sumaria, pese a todas las limitaciones que éste incidente importa, véase que, en él,

se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las cuales no necesariamente son coherentes con la naturaleza del proceso ejecución, lo cual hace que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada. e) Ninguno de los remedios extraordinarios - sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo - ayudan a evitar o revertir los efectos de un proceso de ejecución que contenga - eventualmente - una resolución injusta. Como recomendación, proponemos - respetando la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución - incorporar el proceso plenario posterior, para que en aquellos casos debatidos e inclusive los no debatidos en el incidente de cognición sumaria, puedan ser vueltos a debatir sin restricciones, haciendo que la desventaja, de la parte agraviada - tanto ejecutante como ejecutado - puede compensarse en uno posterior, haciendo así a la ejecución una herramienta acorde a un justo proceso.

Petersen Jaramillo (2017), investigó: “Estado actual de los remedios contractuales frente al incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer Chile”, arribando a las siguientes conclusiones: a) parece del todo necesaria una completa reforma del sistema de remedios al acreedor frente al incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer, de cara al avance que han experimentado en el derecho de los contratos. b) los modelos que ofrece el derecho comparado en el contexto del cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer, pueden ser ordenados según dos criterios “matrices” por decirlo de alguna manera. Por un lado, están los ordenamientos continentales, donde las acciones atienden más bien a perseguir el cumplimiento, dirigiéndose a la conducta del deudor, ejemplo claro en nuestro derecho chileno es el cumplimiento forzado de la obligación de hacer. Mientras que, en el derecho del common law, se establece una clara preferencia por la reparación monetaria, indemnizatoria, que se preocupa más bien del ámbito satisfactivo del acreedor más que de perseguir/castigar una determinada conducta del deudor.

Femenías (2011), investigó: “Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil Chile”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Como en casi todo el desarrollo de la teoría de la responsabilidad, el asunto de la prueba del daño moral, constituye un árido desierto, en donde las discrepancias se han erigido como soberanas entre la doctrina y la jurisprudencia. b) Empero, como en pocas instituciones del derecho de daños, la doctrina nacional ha podido encontrar un espacio común, en torno a aceptar la necesidad de la prueba del daño moral en los procesos judiciales. c) Por su parte la jurisprudencia, ha sido vacilante en la materia, pero mayoritariamente se ha pronunciado negando la necesidad de prueba, o simplificando el asunto a la esfera de las presunciones, pero adoptando un criterio que creemos es errado, por cuanto ha elaborado una presunción de derecho al respecto o más bien una ficción de existencia del daño moral, que en la práctica no admite prueba en contrario. d) Por ello, como acertadamente ha dicho la doctrina, el criterio adecuado que se debe seguir es el de elaborar, un sistema de prueba del instituto, que no altere uno de los principios rectores de la responsabilidad civil, como lo es, la protección e indemnidad de la víctima, o el principio de reparación integral de la víctima, pero que tampoco menoscabe la construcción científica del ordenamiento jurídico, introduciendo alteraciones en sus cimientos, como lo es, verbigracia la vulneración a los principios del debido proceso, la regulación de la apreciación de la prueba, u obligación de fundamentación de las sentencias del juez. e) De manera tal, que los esfuerzos deberán estar encaminados a uniformar los conceptos previos a la prueba del menoscabo moral, precisando los contornos exactos de que debe entenderse por daño moral, para luego ir avanzado en resolver los problemas pendientes en la materia. f) Es tarea de los juristas, encontrar equilibrio y diseñar las diversas disciplinas que comprenden la enciclopedia jurídica, haciéndolas coherentes y acordes con los principios jurídicos que inspiran todo el sistema. Por ello, será imperativo acercar los conceptos doctrinarios a los jurisprudenciales e integrar estos a los primeros, sólo de esta manera será posible abrazar el ideal de justicia que nos guía, respetando las bases científicas que nos han permitido alzarnos hacia el.

Vielma (2010), investigó: “Discusiones en torno a la reparación del daño moral Chile”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Con la finalidad de puntualizar, debemos dejar claramente establecida la distinción entre moral y Derecho. Distinción que encuentra sus orígenes en las tendencias liberales individualistas. Si bien en la doctrina francesa de los últimos años del denominado Ancien Droit se había abierto una vía para la consagración de un principio general de responsabilidad fundado sobre un ilícito, concebido como distinto de la infracción penal, pero vinculado como ella a la infracción moral. b) Los autores del Código civil formados en la doctrina canonista trataron de vincular la “responsabilidad civil” a la «responsabilidad moral», lo que tuvo como consecuencia principal colocar a la “culpa” en el centro del sistema de la responsabilidad civil; puesto que la moral, al tener como fundamento las nociones del bien y del mal, no exige la reparación del daño causado sino cuando lo haya sido mediando la culpa del responsable. c) Determinar el grado de culpa exigible, es algo que ha recibido diversas respuestas según la concepción moral profesada. Para algunos, sólo el dolo obligaría, en conciencia, a reparar. Otros, más exigentes, entienden que la simple imprudencia o la negligencia, más o menos grave, crean el sentimiento de responsabilidad moral, desapareciendo ésta exclusivamente cuando no concurra en el evento dañoso culpa alguna o ésta sea extremadamente leve. d) De lo que no parece haber duda en la doctrina es de que la intención de los legisladores de 1804 era dotar a la responsabilidad civil de raíces morales, entendida como la moral social. Sin embargo, para garantizar una estrecha correspondencia entre los principios jurídicos y los principios morales en el ámbito de la responsabilidad civil, no es suficiente tener en cuenta la culpa o no culpa del autor del daño, sino que es igualmente necesario examinar las necesidades y la situación personal de la víctima. e) Y, por otra parte, no debe olvidarse que una cosa es la utilización de términos provenientes de la moral y otra muy distinta, la subsunción de las conductas cuya valoración se realice sobre juicios morales en el ámbito del ilícito. Como hemos señalado, es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. f) Pero, ¿qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos? Si se analizan

bien, podríamos decir, que sólo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así, y a título de ejemplo, el dolor que experimenta la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima de un ataque a su vida privada, etc., son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo. g) Estos estados del espíritu constituyen el contenido del daño en tanto y en cuanto, previamente, se haya determinado en qué consistió el daño sufrido por la víctima. El Derecho no resarce cualquier dolor, humillación, aflicción o padecimiento, sino aquéllos que sean consecuencia de la privación de un bien jurídico, sobre el cual la víctima tenía un interés jurídicamente reconocido.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de En la doctrina, (Chiovenda, G. 1997).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un asunto judicializado.

2.2.1.1.2. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, P. (2006) los principios son directivas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación del principio. Siguiendo a este autor, se tiene:

a. Principio de la cosa juzgada.

Es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella con ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducó.

b. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

c. Principio del derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa

(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-(APICJ, 2010)

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

En su trabajo concluye que la competencia Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, 19 está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio, que se trata de Reivindicación, la competencia corresponde a un Juzgado, Civil, de conformidad con el artículo I y III del Título Preliminar del CPC. Que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses. Tienen una vía procedimental y cuando por su naturaleza o complejidad, el juez considera atendible su tramitación.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.1.3.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Los sujetos procesales siempre tienen la esperanza de que se las va a ser justicia cuando estos tienen en cuenta que son inocentes porque han hecho uso de los medios probatorios que les van a dar la razón.

B. Función privada del proceso.

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa

el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso.

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

El proceso se materializa mediante el inicio de la acción legal, y su función es adecuar a cada materia la normatividad que corresponda.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.
(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de este medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales .

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

2.2.1.5.1.1. El debido proceso formal

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

En este punto es menester señalar que el debido proceso, concebido como un derecho fundamental, no sólo tiene como campo de acción el ámbito judicial, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea este administrativo, militar o arbitral.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La 40 Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido.

En el presente caso sobre reivindicación y otros por la causal de adulterio todos los emplazamientos de los actos procesales en los que se ha desarrollado dicho proceso, han sido válidamente notificados, permitiendo en todo momento que ambas partes puedan ejercer el derecho a la defensa.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

En el presente estudio los sujetos procesales que han participado en el proceso, tienen el derecho a ser oídos en audiencia, así mismo han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Las partes han establecido sus medios probatorios admitidos, siendo básicamente el medio probatorio especial para resolver el proceso civil que ha generado la actuación impugnada.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Toda persona inmersa en un proceso judicial, le asiste el derecho de poder contar con un abogado de su libre elección con el fin de garantizar el debido proceso.

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Toda resolución emitida por un órgano jurisdiccional le asiste el derecho y deber de emitirla aplicando fundamentos arreglados a derecho y así ser una sentencia motivada donde se haya hecho uso de la doctrina, la jurisprudencia y la norma.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía permite a cualquier sujeto procesal hacer uso de una instancia superior donde pueda solicitar su revisión, cuando dicha sentencia según el apelante no satisface su pretensión.

2.2.1.6. El proceso civil

Prieto Castro lo define como la actividad de las partes y del Tribunal regulada por el Derecho Procesal, e iniciada por aquella que de ellas es llamada demandante, para obtener la sentencia o acta por el cual el Tribunal cumple su misión de defensa del orden jurídico, que le está encomendada por el Estado, y tutela el derecho de la parte que, en el curso de él, haya demostrado poseerlo.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso único de ejecución

Es un proceso Sui generis, es decir único en su género, que se constituye en una etapa más que se debe seguir para llegar a la plena satisfacción del derecho invocado y que a diferencia del proceso normal que concluye con una sentencia, este concluye con un auto (resolución), que ordena se lleve a cabo la ejecución.

Liebman (s/f.) califica al proceso de ejecución como “aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica”

2.2.1.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único de Ejecución

Las pretensiones que se pueden demandar vía proceso único de ejecución son:

- 1.- De dar.
- 2.- De hacer, y
- 3.- De no hacer.

El proceso se inicia con la demanda ejecutiva, a la cual además de los requisitos generales señalados en el artículo 424° del Código Procesal Civil y de los anexos señalados en el artículo 425° de la misma norma adjetiva, debe acompañar como requisito especial para su admisibilidad, el título ejecutivo quedando de esta manera expedita la ejecución de la obligación. En este proceso es necesario, que la obligación contenida en el título ejecutivo sea cierta, expresa y exigible; y que cuando consista en obligación de dar suma de dinero, debe ser además líquida o liquidable mediante operación aritmética, tal y como lo dispone el artículo 689° del Código Procesal Civil.

a) Regulación

El proceso único de ejecución se encuentra regulado en el título V capítulo I del Código Procesal Civil que abarca del artículo 688° al 692°.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

a) Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio, versan sobre la determinación de la deuda que debería pagar el ejecutado a favor del ejecutante.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico: Según Osorio, M. (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti, citado por Rodríguez, (1995), Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición. (Expediente N° 986-95-Lima). Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión .

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación .

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no

poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostrza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostrza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

El *onus probandi* (carga de la prueba) es un determinado hecho a probar ante un determinado tribunal, siendo una expresión latina del principio de quién está obligado a justificar un hecho. El *onus probanti* se fundamenta en un viejo aforismo de derecho en el que se dice, que lo normal está probado y lo anormal se prueba.

2.2.1.10.7. Principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, A. (1998). De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: (Cajas, 2011).

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos

Sobre el particular Sagástegui, P. (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. (P.409).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Para Echandía, D. (1970). El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez. Por su parte Hinostroza, A. (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas,

dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época este sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en este sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante

su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como la denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante

argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011, p.137).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación

razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: *liberación de prejuizgamiento* (alejarse de ideas previas y prejuicios); *conocimiento amplio de las cosas* (requerir si es posible de expertos, como peritos) *examinar los informes periciales* y, *por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.*

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El juzgador establece la apreciación razonada cuando analiza los medios de prueba para admitirlos y valorarlos, con las facilidades que le permite la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se relacionan con la vida de las personas, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Al respecto Cajas (2011), nos comenta que, de acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los

medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones.

Al mismo tiempo Cajas (2011), al respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos.

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

También Colomer (2003) acota en cuanto a su fiabilidad:

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado (pp.192 -193).

Asimismo Colomer (2003), agrega que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria es comprobar y verificar si la prueba con todos los requisitos de ley,

y el juzgador tiene que verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional

2.2.1.10.12. Valoración conjunta

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Según Gómez. R. (2008), En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

Según Monroy Gálvez, Se define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, por el mismo hecho de que juzgar es la expresión más elevada del espíritu del ser humano, por tal razón el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una

resolución.

Por lo antes expuesto Chaname (2009) al respecto comenta que, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto a la cual se pronunciaron los órganos jurisdiccionales tanto de primera como de segunda instancia fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01).

2.2.2.2. Obligaciones.

2.2.2.2.1. Concepto

Para Romero Zavala, la obligación procede solo entre personas, ya que son las personas quienes se vinculan jurídicamente, en virtud de lo que llamamos obligación. Tomando en cuenta esto, se define a la obligación como una relación jurídica que se da entre dos o más personas, lo cual permite a una o más de ellas, adquirir la facultad de exigir a otra u otras, el cumplimiento de una prestación determinada.

2.2.2.2.2. Fuentes de las obligaciones.

Respecto a este tema dice Romero Zavala, sin ingresar en mayores disquisiciones terminológicas y conceptuales, denominaremos fuente al hecho o acto jurídico que da origen a la obligación, que, por ser diversas, resultan susceptibles de ser clasificados. Será en algunos casos la voluntad del deudor, cuando

intencionalmente asume un deber de cumplir determinada prestación; será también una determinada situación, donde también interviene el deudor, sin que haya tenido intención de hacerlo; y también habrá que admitir circunstancias, que han de producir una categoría distinta a las anteriores que también generan obligaciones ex lege.

2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero

2.2.2.3.1. Conceptos

Son aquellas obligaciones, a las cuales se les denomina también obligaciones pecuniarias, que traen como consecuencia el deber de efectuar la entrega de determinadas cantidades de moneda, por parte de un sujeto pasivo o también denominado deudor, a un sujeto activo o también denominado acreedor.

2.2.2.3.2. Protección de la obligación de dar suma de dinero

Al respecto Cabanillas sostiene que: “El ámbito de protección del contrato no solo se extiende a garantizar el correcto cumplimiento de lo acordado junto con los deberes 99 que respecto a la prestación imponga la buena fe, sino a otros intereses del contratante, como ocurre con la integridad física y la integridad (...). Esta obligación de buena fe, tiene un fin negativo, ya que debe preservar a la parte contraria de los daños que pueden resultar de la relación especial y a través de ella.

2.2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Expediente. Conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión, también puede tratarse de una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas, 1998) .

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Pago. El pago es el cumplimiento normal de la prestación debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer por parte del deudor como consecuencia general y forma natural de extinción.

2.2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, contiene las siguientes características: claridad de las resoluciones, cumplimiento de plazo, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos, pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre separación de hecho son idóneas para sustentar la respectiva causal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Para Hernández, Fernández y Batista (2010), al respecto nos mencionan que todo trabajo de investigación se empieza con el planteamiento de un problema, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En este trabajo de investigación se inicia con un problema especificado, por ende, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; permitiendo la facilitación de la formulación del problema, objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados, por tal motivo esta investigación se evidenciará en el perfil cuantitativo.

Cualitativa.

Para Hernández, Fernández y Batista (2010) al respecto nos menciona que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo del proyecto de investigación, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada

desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En resumen, Hernández, Fernández y Batista, (2010) mencionan que la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). El actual trabajo de investigación, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por ende, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Para Hernández, Fernández y Batista (2010), al respecto menciona que la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

Para Hernández, Fernández y Batista (2010), la investigación refiere propiedades o características del objeto de estudio; en otras cláusulas, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Asimismo, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

también Mejía (2004) al respecto dijo que las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En el presente trabajo de investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Para Hernández, Fernández y Batista (2010) al respecto mencionan que el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva.

Para Hernández, Fernández y Batista (2010) mencionan que la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal.

Para Hernández, Fernández, Batista (2010) y Supo (2012) dicen que la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente trabajo de investigación, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente* N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, *comprende un proceso civil sobre* obligación de dar suma de dinero, que registra un proceso de ejecución, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y

tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de obligación de dar suma de dinero

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Condiciones que garantizan el debido proceso. 	<p>Guía de observación</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada. 	
--	--	---	--

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.1.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.1.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú, 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021	El proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos

	partes, en el proceso judicial en estudio?	partes, en el proceso judicial en estudio	controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos

publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) **Anexo 3.**

IV. RESULTADOS

4.1.Resultados:

Cuadro 1. Cumplimiento de plazos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Evaluación de la demanda en el plazo oportuno	SI	
2	Contestación de la demanda	SI	
3	Dictamen Fiscal	SI	
4	Dictamen de primera instancia	SI	
5	Recurso de apelación	SI	
6	Trámite de apelación	SI	

- **Plazos.** Si se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley, respetando el principio de celeridad.

Cuadro 2. Claridad de resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	SI	
2	Resolución de respuesta a la demanda	SI	
3	Sentencia de primera instancia	SI	
4	Trámite de apelación	SI	

- **Claridad de las resoluciones.** En el expediente se observa que hay claridad en las resoluciones y que se vislumbra en los términos que se declara fundada

la obligación de dar suma de dinero.

Cuadro 3. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Nº	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	SI	

- **Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.** El expediente en estudio, ha sido revisado y se observa que los probables puntos controvertidos son favorables al demandante.

Cuadro 4. Condiciones que garantizan el debido proceso

Nº	Acto procesal	Si cumple	
1	Notificación a partes procesales	SI	
2	Calificación de los medios	SI	
3	Motivación de resoluciones judiciales	SI	
4	Aplicación coherente de las normas jurídicas	SI	
5	Aplicación de las garantías procesales	SI	

- **Condiciones que garantizan el debido proceso.** Se ha cumplido con las garantías establecidas en las normas legales.

Cuadro 5. Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

Nº	Acto procesal	Si	No
----	---------------	----	----

		cumple	cumple
1	Medios probatorios, pretensiones y puntos controvertidos.	SI	

- **Congruencias de los medios probatorios, pretensiones y puntos controvertidos.** El estudio del expediente ha demostrado que los medios probatorios empleados en el proceso judicial si guardan coherencia con los medios formales, así como los probables puntos controvertidos fijados por el juez.

Cuadro 6. Idoneidad de los hechos sobre proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-0

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda y hechos que la impulsan	SI	

- **Idoneidad de los hechos sobre proceso sobre obligación de dar suma de dinero.**

4.2. Análisis de resultados

4.2.1. Cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio

N°/O	Actividad Procesal Realizada	Fecha
01	Demanda presentada de parte A de obligación de dar suma de dinero. A su favor	03/07/2015
02	Resolución N° Uno que declara inadmisibile la demanda con la finalidad de que corrija en plazo de tres días.	20/07/2015
03	Levantamiento de observaciones de la demanda	23/08/2015
04	Resolución N° Dos dado las circunstancias de la subsanación de la inadmisibilidad de la demanda en este caso pasa a trámite por la vía de proceso único de	13/08/2015

	ejecución.	
05	Resolución N° Tres, contradicción de la demanda dando el cumplimiento con la observación con lo artículos ciento treinta, cuatrocientos cuarenta y tres y cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Procesal Civil	12/10/2015
06	Resolución N° Cuatro, traslado de la contradicción de la demanda	14/12/2015
07	Resolución N° Cinco, conocimiento de mérito de resolución administrativa.	01/05/2016
08	Resolución N° Seis, auto final donde declara infundada la contradicción de la negación de obligación de suma de dinero y funda la demanda de dar suma dinero ordena que se ejecute los bienes dados en garantía.	01/05/2016
09	Resolución N° Siete, recurso de apelación en legítimo derecho de parte de la demandada.	01/07/2016
10	Resolución N° Ocho, dado el conocimiento de la apelación procedida.	01/07/2016
11	Resolución N° Nueve, elévese a instancia superior la solicitud de apelación con fines de revisión.	30/03/2016
12	Resolución N° Diez, dado en cuenta que el juez se abstiene por el conocimiento del caso del presente proceso	27/10/2016
13	Resolución N° Once, reprogramme vista y causa de audiencia pública.	10/01/2017
14	Resolución N° Doce, en la audiencia de vista y causa se aclara el motivo de declaración de infundada la contradicción y fundada la demanda.	26/01/2017
15	Resolución N° Trece, devolución del expediente de la tercera sala civil tras ser evaluado.	03/03/2017
16	Resolución N° Catorce, dado el conocimiento de la exigencia de la parte demandante para que se ejecute los bienes para el pago correspondiente.	08/06/2017

17	Remisión de oficio de conocimiento de envió al cuaderno cautelar.	08/09/2017
18	Resolución N° Dieciséis, que cumpla la empresa demandante con presentar la liquidación para hacer efectivo en plazo de tres días.	13/03/2018
19	Resolución N° Diecisiete, solicita costas y costos de la parte demandante.	13/09/2018
20	Resolución N° Dieciocho, aprobación de regular los costos y aprobar las costas, aprobar los intereses legales	28/07/2019
21	Resolución N° Diecinueve, corrección de la resolución número diecinueve.	24/07/2019
22	Resolución N° Veinte, de parte del demandante solicita que se subrogue a los peritos por incumplimiento del parte demandado	13/12/2020
23	Resolución N° Veintiuno que el demandado cumpla con pagar aranceles.	13/03/2020
24	Resolución N° Veintidós, solicita que subrogue el perito asignado que cumpla con sus funciones.	06/10/2020

Fuente: N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

4.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones

Las resoluciones emitidas en el proceso judicial en estudio si se ha encontrado claro y entendible tal como explica el modo de la redacción, y que está dentro de la responsabilidad de la actividad procesal del juez capacitado hacer conocer a las partes por medio de escritos y las notificaciones físicas en papel y por el correo electrónico, que tiene tres partes expositivas, considerativa y resolutive poniendo a fin por medio de decretos, autos y sentencias en congruencias del artículo ciento diecinueve, ciento veintiuno del Código Procesal Civil.

Fuente: N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

4.2.3. Identificar congruencias de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Es el tema a discutir sobre dar la suma de dinero que el actor pretende cobrar el supuesto obligación de dar suma de dinero, mientras la parte demandada presenta contradicción negando la obligación jurídica, que los medios de prueba es lo que lo aclara el monto a pagar y la forma que se adquirió el dinero para que emplee en la convivencia de sus proyectos de vida.

Fuente: N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

4.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso

Las condiciones del debido proceso si se visualiza en el documento en estudio, primero que se hace llegar a la parte demandada para su conocimiento y tenga una defensa a su conveniencia a sus intereses, el tiempo es lo mismo para ambos sin favoritismo ni parcialización, se le ha notificado en cada resolución emitida por la jurisdicción.

Fuente: N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

4.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos en las pretensiones en las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

1. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, obrante a folios cinco, con fecha de vencimiento diecinueve de marzo del dos mil catorce, por la suma de S/. 20 000 00 Soles.
2. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, obrante a folios seis, con fecha de vencimiento diecinueve de marzo del dos mil catorce, por la suma de S/. 20 000 00 Soles.
3. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, obrante a folios siete, con fecha de vencimiento diecinueve de marzo del dos mil catorce, por la suma de S/ 25 000 00 Soles.
4. Letra de cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, obrante a folios ocho, con fecha de vencimiento cinco de marzo del dos mil catorce, por la suma de S/. 20 000 00 Soles.
5. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, obrante a folios nueve, con fecha de vencimiento veintiocho de noviembre del dos mil catorce, por la suma de S/. 25 000 00 Soles.
6. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece, obrante a folios diez, con fecha de vencimiento veintiocho de noviembre del dos mil catorce, por la suma de S/. 25 000 00 Soles.

Sobre contradicción formulada por los ejecutados.

7. Al respecto, se advierte que mediante escrito de folios noventa y dos a ciento seis, y escritos de folios ciento diecisiete a ciento veintitrés, lo coejecutados XXX, respectivamente, formulan contradicción al mandato ejecutivo, sustentada en la causal de inexigibilidad parcial de la obligación, por cuanto refieren que a la fecha se ha cancelada la suma total de S/. 95 320 00 soles, mediante pagos mensuales que se le efectuó a la ejecutante de una deuda total de S/. 115 000 00 soles, quedando a la fecha pendiente de pago la suma total de S/. 19 680 00 soles.

Fuente: N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

4.2.6. Identificar si los hechos sobre la obligación de dar suma de dinero expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

Declarando INFUNDADA la contradicción sustentada en la inexigibilidad de la obligación, FUNDADA la demanda sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, interpuesta por JJ debidamente representada por el gerente general, contra XXX y JJ, con la finalidad que cumpla con cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES (S/. 135 000 00), en consecuencia, ORDENO que se lleve adelante la ejecución en bienes de los demandados que se hubieran afectado o se tengan que afectar con medida cautelar hasta que la ejecutante vea satisfecha su acreencia ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES (S/. 135 000 00), más los intereses moratorios y compensatorios, debiendo procederse conforme lo señalado en el Octavo Considerando. Con COSTAS y COSTOS del proceso CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley, interviniendo el Secretario Judicial por disposición Superior. NOTIFIQUESE.

Fuente: N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

4.3. Cumplimiento de los plazos en el proceso en estudio.

Son los que regulan el Código Procesal Civil con la finalidad de que los justiciables no se pierdan ni generen un desorden, de manera que las partes tienen la obligación de cumplir por la sencilla razón de que solo ellos tienen un proceso, más no se puede hablar de misma manera del tribunal jurisdiccional que allí se encuentra una carga procesal que tiene el orden de ingreso y la autoridad competente tendrá que resolver de acuerdo a los ingresos a trámite del proceso único de ejecuciones como especialista a responder a los conflictos de los intereses. En congruencia del artículo cincuenta y uno que tiene la facultad de adaptar la demanda por vía procedimental que confiere en caso en cumplimiento de los presupuestos procesales.

4.4. A la claridad de las resoluciones

Consiste en la claridad de la escritura y la explicación que se encuentra en ella, que el juez debe de respetar el artículo cincuenta del Código Procesal Civil en el inciso tres cita de la siguiente manera, los jueces como parte del sujeto del proceso, es su deber dictar resoluciones y realizar actos procesales de acuerdo a las fechas previstas en el orden que ingresan a no ser que se diferente como por ejemplo prelación legal u otra causa justificada, de la misma manera en el artículo ciento veinte que las resoluciones se emiten por decreto, autos y sentencias como que se finaliza los conflictos de los intereses teniendo el resultado como un actividad de largo tiempo que se puede decir años o meses según la voluntad de los justiciables.

4.5. Sobre la congruencia de los puntos controvertidos

Son los que deben tener el mismo enfoque a discutir de ambas partes de los justiciables que se trata de una obligación de dar la suma de dinero, por el actor que pretende que se le paguen, mientras la parte niega que la deuda es el monto que señala la pretensión, quizá legalmente no se considere el monto pagado por la interrupción, por los motivos que haya ocurrido en este caso la ley si debe de considerar y reconocer el monto avanzado ya que no imprime el dinero ni tampoco se recoge del libre espacio, todo dinero es a través de una actividad que se junta en un determinado tiempo, pero los jueces tiene que regirse a la ley establecida que poco favorable es para el deudor y más favorable para el que presta en mi consideración debe ser analizada y corregida por los legisladores para que haya equilibrio y no se sienta el deudor arrebatado sin esperanza de recuperar sus bienes.

4.6. Las condiciones que garantizan del debido proceso

Es lo que expresa un principio constitucional en el artículo ciento treinta y nueve en el inciso tres del libre uno de la tutela jurisdiccional, por lo que significa en el caso de que uno se encuentre vulnerado el derecho que le corresponde, que hacer ante un tribunal con la finalidad atendida el auxilio jurídica, siendo que el hombre el bien jurídico protegido, en estos

procedimientos ambas partes deben de ser escuchados por el juez que lleva el caso de controversia, las notificaciones deben de llegar para su conocimiento y para que tenga que responder si así lo exige la ley, en síntesis la constitución es una garantista.

4.7. Sobre la congruencia de los medios probatorios y puntos controvertidos

Las pruebas son presentadas como parte del proceso sin ello no tendría sentido el conflicto de los intereses ya que el juzgador se fija en la prueba que debe de aclarar la veracidad de los supuestos hechos, en acuerdo de la actitud de las partes que demuestran en el transcurso del tiempo mientras dura la etapa probatoria, en respecto a las leyes dictadas en el Código Procesal Civil ciento ochenta y ocho en adelante que los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos invocados en la pretensión del actor y en la contradicción de la parte, producir certeza, ante el juez al respecto de lo punto controvertidos con una fundamentación sobre de lo que deciden y finalmente es recogida solo lo que es pertinente y que realmente guarde una relación en el proceso.

4.8. Sobre la identificación de la obligación de dar suma de dinero

Las pruebas si lo relacionan que existe una obligación de dar la suma de dinero, que ha sido prestado con la finalidad de devolución en acuerdo de títulos de valores del artículo uno que cuando tiene la finalidad de circular es cuando se debe pagar según las cuotas pactadas o la programación de los pagos desde un inicio y un plazo final, a no ser que sea un cosa justificable y la misma ley lo reconozca siendo que la ley peruana no favorece al deudor ni mucho menos en control del monto en los intereses que debería a ser practicada lo que expresa el código civil en el artículo mil doscientos cuarenta y tres que en todo caso debe ser fijada por banco central de reserva, que cualquier tasa en exceso a voluntad del deudor, como también expresa el artículo trescientos cincuenta y uno del contrato consiste que la manifestación de voluntad de dos o más partes que tienen la finalidad de crear, modificar, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021. Lo más importante de la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue el cumplimiento de plazos porque se ha cumplido de parte de los justiciables más no de parte del órgano jurisdiccional, lo que más ayudó a determinar las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue cumplimiento de plazos porque se logró el cumplimiento de parte, lo más difícil en la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue la carga procesal porque existe un crecimiento poblacional lo cual hace que exista conflictos que resolver.

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021. Lo más importante de la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue la claridad de resoluciones porque se encuentran claras y transparentes, lo que más ayudó a determinar las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue sus resoluciones porque lo que se puede entender lo que está escrito en cada uno de los documentos enviados por el notificador, lo más difícil en la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue de las partes porque han tenido que responder en el plazo correspondiente.

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021. Lo más importante de la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue la congruencia

de los puntos controvertidos porque ha sido materia de discusión que ha sido sobre el dar la suma de dinero se determinó que es verdad, lo que más ayudó a determinar las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue los puntos controvertidos porque la parte demandada tiene que cumplir con la obligación, lo más difícil en la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue cumplir con la obligación porque el Código Civil peruano y la propia Ley de Títulos de valores que su fin es circular.

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021. Lo más importante de la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero garantías fue el debido proceso porque se encontró visiblemente si se aplicó y se respetó el debido proceso, lo que más ayudó a determinar las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue las garantías del debido proceso porque el juez como autoridad capacitada ha cumplido con escuchar a ambas partes de manera imparcial, lo más difícil en la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue resolver el conflicto porque hay intereses de los justiciales como la pluralidad de instancias que si presento correspondiente la apelación la parte como demandado.

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021. Lo más importante de la determinación de las características fue las congruencias de los medios probatorios porque se ha encontrado las presentaciones visibles, lo que más ayudó a determinar las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue congruencias de los medios probatorios porque las presentaciones visibles y que convenció al

juzgador, lo más difícil en la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue resolver sus intereses porque tomo la decisión de acuerdo a sus análisis.

En este trabajo se determinó las características del proceso judicial sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021. Lo más importante de la determinación de las características fue la identificación de dar suma de dinero porque se encontró dentro de las pruebas presentadas para determinar una decisión imparcial de acuerdo a la ley, lo que más ayudó a determinar las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue la facultad como administrador de justicia porque representa al estado, lo más difícil en la determinación de las características del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero fue sentencia infunda funda la demanda del actor que tiene que recibir el dinero y al pagador dando una orden de pagar o que se ejecute las garantías.

5.1. Recomendaciones.

- Los ciudadanos peruanos en su mayoría faltan una orientación adecuada sobre títulos de valores por ende es menester trabajar para los futuros profesionales dar información, con la finalidad de prevención para evitar conflictos en la sociedad con las entidades financieras, ya que esto es una molestia para la salud mental y a la sociedad que siento abogados no se debe de hacer fiesta por los problemas que existe sabiendo que se genera un ingreso económico personal.
- Debemos tener en cuenta que en un país lleno de conflictos no hay desarrollo en sentido macro ni micro por lo que es hora de practicar otras soluciones de conflictos que son medios alternativos que reemplazan lo tradicional como la mediación, negociación, conciliación y el arbitraje de esa manera se ahorra el tiempo, la economía y el estrés del pensamiento se libera de vivir en controversia personales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 1149-2015

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B Y C

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : D

SECRETARA : F

A U T O F I N A L

RESOLUCION NÚMERO SEIS

Trujillo, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

AUTOS y VISTOS, dado cuenta con presente proceso, remitido del Primer Juzgado Especializado Civil, en mérito de la R.A. N°241-2016-P-CSJLL/P: **AVÓQUESE** el conocimiento la Juez Supernumeraria por disposición Superior; Y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO. - Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; en tal virtud, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.

SEGUNDO. - Respecto a la pretensión planteada

Mediante escrito postulatorio de demanda de folios veintidós a veintinueve, subsanado a folios treinta y cuatro, recurre ante esta judicatura la empresa de **A**, debidamente

representada por gerente general, con el objeto de interponer demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** en la Vía de Proceso Único de Ejecución, contra **B y C**

Con finalidad que los codemandados cumplan con cancelar la suma total **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES (S/ 135,000.00)**, más intereses legales; admite a trámite la demanda mediante Resolución Número Dos de folios treinta y seis a treinta y siete.

TERCERO. - Naturaleza de Los Titulo Valores.

De conformidad con el artículo I de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales tendrán la calidad y los efectos de título valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que por imperio de la Ley les corresponde según su naturaleza.

Según DESEMO, los **título valores** constituyen documentos especiales y como tal obedecen a una formalidad prescritos por la ley bajo conminación de la invalidez del título como tal. Por tanto, no basta la escritura, sino que son necesarios el cumplimiento de los requisitos que la Ley requiere para que el título valor asuma un determinado tipo y con ello despliegue la eficacia que le es propia¹.

Por tanto, **para hacer valer la obligación que representa un título valor en el caso de un proceso ejecutivo no solo debe cumplir con las exigencias de los artículos 1 y 4 de la Ley 27287, Ley de Titulo Valores, sino también los requisitos exigidos por el ordenamiento Procesal Civil conforme al Artículo 694 inciso 1 y Artículo 695 de dicho ordenamiento legal.**

CUARTO. - Marco normativo.

I. ¹ **SILVA VALLEJO, José Antonio. Teoría General de los Títulos Valores. Libro Homenaje a Ulises Montoya Manfredi. Cultural Cuzco, Lima 1989. Páginas 667.**

Código Civil: artículo 1219°, inciso 1), prescribe que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para que utilice las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

Ley de Títulos Valores N° 27287: artículo 10°, incisos 10.1) y 10.2): establece que para ejercitar cualquier derechos o acción derivado de un título valor emitidos o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completada conforme a los acuerdos adoptados. Además, tiene el derecho de agregar en él, la cláusula que limite su transferencia; así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega y del documento que contiene los acuerdos donde consten la forma de completarlo y las condiciones de su transferencia (...).”

El artículo 90°, inciso 90.1) y 95° inciso 95.1), del citado cuerpo normativo, señala que tratándose del ejercicio de la acción cambiaria sustentada en título valor, el tenedor legítimo se encuentra facultado para exigir del obligado el pago de su importe e intereses respectivos.

Código Procesal Civil: artículos 690°, 690-A, 690-B, y 690C; se encuentra legitimado para promover la ejecución quien en el título ejecutivo con que recauda su demanda tiene reconocido un derecho a su favor, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 424 y 425 citado cuerpo normativo; y, sobre ello, se expedirá el mandato ejecutivo, disponiéndose el cumplimiento de la obligación contenida en el título.

QUINTO. - Con relación a la carga probatoria.

La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con tal objeto los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos para finalmente fundamentar sus decisiones con criterio de certeza; correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo establece los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

SEXTO. - Análisis del caso concreto. -

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 688° Inc. 4° del Código Procesal Civil, prescribe que: **“Solo se puede promover ejecución en los títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: Los títulos valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con presidencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia.”**

Siendo así, de la revisión de los medios probatorios adjuntados por la entidad demandante, se advierte que sustenta su pretensión en los siguientes documentales:

- 1. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece,** obrante a folios cinco, con fecha de vencimiento diecinueve de marzo del dos mil catorce, por la suma de **S/ 20.000.00 Soles.**
- 2. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece,** obrante a folios seis, con fecha de vencimiento diecinueve de marzo del dos mil catorce, por la suma de **S/ 20.000.00 Soles.**
- 3. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece,** obrante a folios siete, con fecha de vencimiento diecinueve de marzo del dos mil catorce, por la suma de **S/ 25.000.00 Soles.**
- 4. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece,** obrante a folios ocho, con fecha de vencimiento cinco de marzo del dos mil catorce, por la suma de **S/ 20.000.00 Soles.**
- 5. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece,** obrante a folios nueve, con fecha de vencimiento veintiocho de noviembre del dos mil catorce, por la suma de **S/ 25.000.00 Soles.**
- 6. Letra de Cambio de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece,** obrante a folios diez, con fecha de vencimiento veintiocho de noviembre del dos mil catorce, por la suma de **S/ 25.000.00 Soles.**

En este sentido corresponde **analizar los títulos valores antes citados a efecto de constatar si efectivamente le corresponde o no a la empresa demandante el pago de dicha acreencia.**

De autos se advierte que **desde la fecha de vencimiento de los títulos valores hasta la fecha en que se interpuesto la presente acción, siete de julio del dos mil quince, no han transcurrido más de tres años;** por ende, siendo que las acciones cambiarias prescriben a los tres años, **se corrobora que el derecho de la recurrente se encuentra vigente, toda vez que no han prescrito,** de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) inciso 1 del Artículo 96² de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores.

Asimismo, se constata de autos que en las seis (06) Letras de Cambio antes citadas, se establecen de manera expresa: **lugar y fecha de giro, cantidad a pagar, nombre y RUC de la persona a cuyo cargo se gira, nombre, DNI, y firma de la persona que gira, y fecha vencimiento,** por ende, de conformidad con el artículo 1193 de la Ley de Títulos Valores, **se encuentra acreditado que se cumple con los requisitos de forma que debe contener toda letra de cambio.**

Aunado a ello, se constata que el demandante para solicitar el pago de las obligaciones al ejecutado, procede dentro de los quince días del vencimiento de los mencionados

² Artículo 96 de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores. Plazos de prescripción de las acciones cambiarias

96.1 Las acciones cambiarias derivadas de los **títulos valores,** prescriben: a) **A los tres años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, la acción directa contra el obligado principal y/o sus garantes;**

³ Artículo 119 de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores Contenido de la Letra de Cambio

119.1 La Letra de Cambio debe contener: a) **La denominación de Letra de Cambio;** b) **La indicación del lugar y fecha de giro;** c) **La orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos;** d) **El nombre y el número del documento oficial de identidad de la persona a cuyo cargo se gira;** e) **El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;** f) **El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma de la persona que gira la Letra de Cambio;** g) **La indicación del vencimiento;** y h) **La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste.**

títulos valores a protestar las seis (06) Letras de Cambio ante el Notario Marco Antonio Corcuera García, tal y como se advierte a folios seis a diez y vueltas, de conformidad con lo señala el apartado b) inciso 1 del Artículo 724 de la Ley de Títulos Valores.

Por tanto, del análisis de los mencionados Títulos Valores (06), se constata que reúnen todos los requisitos formales para ser exigido, por ende, el ejecutante se encuentra facultado por ley para ejercitar la acción cambiaria por el incumplimiento de la obligación, y por ende requerir el pago de la obligación de los ejecutados, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes.

SETIMO. -Sobre contradicción formulada por los ejecutados.

Al respecto, se advierte que mediante escrito de folios noventa y dos a ciento seis, y escrito de folios ciento diecisiete a ciento veintitrés, los coejecutados B y C, respectivamente, formulan contradicción al mandato ejecutivo, sustentada en la causal de inexigibilidad parcial de la obligación, por cuanto refieren que a la fecha se ha cancelada la suma total de S/ 95.320.00 soles, mediante pagos mensuales que se le efectuó a la ejecutante de una deuda total de S/. 115.000.00 soles, quedando a la fecha pendiente de pago la suma total de S/. 19.680.00 soles.

Al respecto el inciso 1) del Artículo 1219° del Código Civil prescribe que: **“Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”**; asimismo el Artículo 1220 del citado Código Sustantivo refiere que: **“Se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado integralmente la pretensión”**; aunado a ello el primer párrafo del Artículo 1221° del Código Civil establece que: **“No puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación a menos que la ley o el contrato lo autoricen”**.

Asimismo, el Artículo 64 de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores establece que: **“64.1 Las prestaciones contenidas en un título valor deben ser cumplidas el día señalado para ese efecto. El tenedor no puede ser compelido a recibir en fecha**

⁴ Artículo 72 de la Ley de Títulos Valores Plazos para el trámite del protesto. 72.1 El protesto debe realizarse dentro de los siguientes plazos: **b) Si se trata de protesto por falta de pago de la suma dineraria que representa, dentro de los 15 (quince) días posteriores a su vencimiento (...).**

anterior. **64.3 Quien paga a su vencimiento o en la fecha prevista para ese efecto, queda liberado válidamente**, a menos que haya procedido con dolo o culpa inexcusable. **64.4 El obligado contra el cual se ejercite o pueda ejercitarse las acciones derivadas del título valor está facultado para exigir, contra el pago que realice, la entrega del título valor cancelado (...)**"; además el Artículo 65 de la citada Ley de Títulos Valores prescribe que: **"65.2 En los casos de verificarse pago parcial, quien paga puede exigir que el tenedor del título le otorgue el recibo correspondiente, además de la anotación que deberá hacerse en el mismo título valor (...).**

Estando a la normativa legal invocada se procede analizar las documentales obrantes en autos consistentes en: **Contrato de Crédito**, obrante a folios cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, suscrito entre las partes procesales en el cual se que la deuda asciende a 115.00.00 soles; **Cronograma de Pagos de fecha diecinueve de setiembre del dos mil trece**, obrante a folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve, en el cual se establece un cuota mensual de S/ 1020.00 soles pagaderas en 180 cuotas; **Cronograma de Pagos (Préstamo Refinanciado) de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce**, obrante a folios cincuenta y tres a cincuenta y cinco, en el cual se establece un cuota mensual de S/ 759.34 soles pagaderas en 180 cuotas; **documentales que si bien acreditan un deuda asumida por la ejecutada empero no existe certeza que deriven de los títulos valores materia de litis.**

En este contexto a folios sesenta y ocho a ochenta y tres, obran **cuarenta y seis (46) Recibos de Pago N° 46/180**, otorgado por el ejecutado Anthony Paul Sevillano Grados, a favor de la empresa ejecutante Pionero SAC, por el monto de S/ 1.020.00 soles; **los cuales si bien corresponde al pago parcial del primer cronograma de pagos de folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve y, causan certeza al no haber sido objeto de tacha alguna por el ejecutado; empero ello no acredita que los ejecutados hayan cumplido con cancelar el integro de la obligación asumida; máxime si se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 1257 del Código Civil dado que el deudor no puede sin el asentimiento del acreedor aplicar el pago del capital cuando antes que estos hay intereses; por tanto de acuerdo a ley no necesariamente**

el pago efectuado está dirigido al capital toda vez que primero se amortizan los intereses.

Aunado a ello, dada la naturaleza de la pretensión y teniendo en cuenta que la “Letra de Cambio” un título valor que no requiere de un medio probatorio adicional para tener por cierta la deuda asumida por los ejecutados, y siendo que los ejecutados no han adjuntado medio probatorio idóneo que acredite el pago total de la deuda asumida, no pueden ampararse en la causal inexigibilidad de la obligación, más aún si en sus escritos de contradicción reconocen que la existencia de una obligación a favor del ejecutante, debiendo desestimarse la causal formulada por los ejecutados.

En este sentido, conforme lo establece el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil, siendo que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice alegando nuevos hechos; **por tanto se constata a todas luces que la carga de la prueba corresponde a los ejecutados, los mismo que no han adjuntado medio probatorio idóneo que corrobore sus afirmaciones, desvirtuándose con ello la contradicción formulada por el ejecutado.**

Ante tal realidad, se colige, que el título ejecutivo en mérito del cual se ha instaurado la presente acción reúne los requisitos formales esenciales previstos por los artículos 119° y 120° de la Ley de Títulos Valores N° 27287; y encontrándose comprendida dentro de los alcances del artículo 52° de la precitada ley cartural, razón **por la cual, acredita la existencia de una obligación cambiaria cierta, expresa, exigible y líquida por el importe de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES (S/ 135,000.00).**

OCTAVO. - Respecto a los intereses demandados.

El demandante solicita además el pago de los intereses, debiendo amparar lo solicitado a partir de la notificación con el auto admisorio de la demanda, conforme así lo establece el Artículo 1334° del Código Civil cuando se hace referencia a la mora en obligaciones de dar suma de dinero; no obstante ello, advirtiéndose de autos que pese

a que se ha pactado tasa de interés en cuanto a la deuda pendiente por pagar; se debe tomar como referencia para dicho cálculo la tasa de interés legal que establece el Banco Central de Reserva del Perú, conforme lo establece los Artículos 1244° y 1245° del Código Civil; para lo cual debe tener en cuenta las amortizaciones efectuadas por el ejecutado a folios sesenta y ocho a ochenta y tres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1257 del Código Civil.

NOVENO. - Costas y Costos del Proceso.

Finalmente, merece condenar al pago de costas y costos a la parte vencida en el presente proceso, a tenor de lo previsto por el artículo 412° del acotado Código Adjetivo.

Por estas consideraciones, dispositivos legales invocados, y de conformidad con lo previsto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 121°, parte in fine del Código Procesal Civil, y artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se resuelve:

Declarando **INFUNDADA** la contradicción sustentada en la Inexigibilidad de la Obligación; **FUNDADA** la demanda sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **A**, debidamente representada por el gerente general, contra **B y C**, con la finalidad que cumpla con cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES (S/ 135,000.00)**, en consecuencia: **ORDENO** que se lleve adelante la ejecución en bienes de los demandados que se hubieran afectado o se tengan que afectar con medida cautelar hasta que la ejecutante vea satisfecha su acreencia ascendente a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SOLES (S/ 135,000.00)**; más los intereses moratorios y compensatorios, debiendo procederse conforme lo señalado en el Octavo Considerando. Con **COSTAS y COSTOS** del proceso **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo el secretario Judicial por disposición Superior. **NOTIFIQUESE**.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N°: 01149-2015-0-1601-JR-CI-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADA: B y C

JUZGADO: PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA

MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Trujillo, veintiséis de enero

Del año dos mil diecisiete. -

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública; los Magistrados de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente

RESOLUCIÓN DE VISTA:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra el auto final contenido en la resolución número seis, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, obrante a folios 191 a 200, que resuelve declarar INFUNDADA la contradicción sustentada en la inexigibilidad de la obligación; FUNDADA la demanda sobre obligación de dar suma de dinero, interpuesta por A contra B y C, con la finalidad que CUMPLA con cancelar la suma de Ciento treinta y cinco mil 00/100 nuevos soles (S/. 135,000.00), en consecuencia, ORDENA que se lleve adelante la ejecución de bienes de los demandados que se hubieran afectado o se tengan que afectar con medida cautelar, hasta que la ejecutante vea satisfecha su acreencia ascendente a la suma de Ciento treinta y cinco mil 00/100 nuevos soles (S/. 135,000.00), más los intereses moratorios y compensatorios.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito obrante de folios 204 a 216, subsanado a folios 220, la codemandada Ana Karina Isabel Lau Beretta, y por escrito de folios 228 a 240, subsanado a folios

244, el codemandado Anthony Paul Sevillano Grados, interponen recurso de apelación contra el citado auto, esgrimiendo ambos, con similares fundamentos que:

a. El A quo no ha hecho una revisión exhaustiva del expediente en trámite, toda vez que desde un comienzo en su escrito postulatorio señalaron como medios probatorios pertinentes para hacerse del cobro de una obligación que no subsiste en la totalidad que el A Quo pretende que se le pague al demandante, porque existe inexigibilidad parcial de la obligación, más aún si se ha pagado casi el 80% de la deuda.

III. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Este Colegiado estima pertinente iniciar señalando que, de acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir un pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora.

Así, en atención al conocido aforismo jurídico tanto se responde conforme a lo apelado, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, por tanto, se resolverá si el auto apelado que declara la improcedencia de la solicitud de represión de actos homogéneos ha sido debidamente expedido.

SEGUNDO: Previamente corresponde citar los actuados que permitirán resolver el presente cuestionamiento impugnatorio, así tenemos que:

2.1. Con fecha 07 de Julio del 2015, A interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, obrante a folios 22 a 29, acción dirigida contra B y C; solicitando se cumpla con pagar S/135,000.00 (ciento treinta y cinco mil 00/100 nuevos soles), más sus intereses legales, moratorios y compensatorios, así como el pago de las costas y costos generados de la tramitación del presente proceso.

2.2. Por resolución número dos (folios 35 a 37) se admite a trámite la demanda, dictándose mandato ejecutivo para que los ejecutados paguen bajo apercibimiento de iniciarse ejecución forzada.

2.3. El 02 de setiembre del 2015, el coejecutado B formula contradicción (folios 92 a 106), con similares argumentos a los vertidos por la coejecutada C obrante a folios 117

a 123, alegando la inexigibilidad parcial de la obligación, ya que a la fecha el deudor principal ha cancelado a la accionante la suma de S/. 95,320.00 (noventa y cinco mil trescientos veinte nuevos soles) mediante pagos mensuales que se le efectuó a la demandante, quedando a la fecha la suma pendiente de pago ascendiente a S/. 19,680.00 (diecinueve mil seiscientos ochenta nuevos soles).

2.4. A través de la venida en grado se declara infundada la contradicción y fundada la demanda, decisión que ha sido oportunamente apelada e importa el presente pronunciamiento Superior.

TERCERO: Preliminarmente, antes de absolver el grado, hemos de precisar que las normas a aplicar en el presente caso, para ello conviene señalar que la venida en grado deriva de un proceso de naturaleza ejecutiva, en tal sentido, no debemos soslayar que este tipo de procesos ejecutivos difieren en cuanto a su naturaleza de los procesos cognitivos o procesos declarativos, pues, ya no se dilucidará la titularidad de algún derecho, sino que, el derecho se encuentra previamente reconocido e incorporado en un título al que la ley le otorga el beneficio de ser “ejecutivo”.

En esta línea, el jurista español Moreno Catena precisa que: “al igual que sucede en el proceso de declaración, la ejecución forzosa tiene por objeto una pretensión, que no persigue ahora la declaración del derecho, pues ya consta en el título de forma indiscutible, sino precisamente que el órgano judicial realice las actividades coactivas necesarias para dar satisfacción al derecho del ejecutante habida cuenta del incumplimiento de la ejecutada (...) la pretensión ejecutiva se integra no sólo con el título, sino que precisa de una petición del ejecutante, que se concreta en una declaración de voluntad dirigida al órgano judicial y formulada al ejecutado, de que realice determinadas actuaciones concretas, o las que sean necesarias, para satisfacer su derecho ya declarado (...)”.

CUARTO: Sumado a ello, corresponde indicar que los procesos únicos de ejecución cuentan con reglas procesales propias que se condicen con su especial naturaleza jurídica. Así, a diferencia de los procesos cognición, existe un único y exclusivo medio de defensa procesal destinado a rebatir los fundamentos del ejecutante: la contradicción.

Sin embargo, la contradicción no es un medio de defensa aplicable a cualquier supuesto, sino únicamente cuando concurre alguno de los presupuestos previstos en el artículo 690-D del Código Procesal Civil, que prescribe que:

“(…) La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia;
3. La extinción de la obligación exigida;

(…) La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.”

QUINTO: Específicamente, corresponde señalar que, respecto al cumplimiento de las obligaciones, el artículo 1351° del Código Civil prescribe que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.”, con ello, el artículo 1361°, del mismo cuerpo legal, señala que: “Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.”.

De ambos dispositivos legales podemos referir que, al analizar una causa sobre cumplimiento de contrato, deben ser analizadas las pretensiones demandadas teniendo en cuenta aquello que ha sido consignado en las distintas cláusulas del contrato, pues son las obligaciones a las que las partes se han sometido.

SEXTO: Brindando una respuesta directa a lo alegado por la parte ejecutada, recogido en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, y que refieren que: “El A quo no ha hecho una revisión exhaustiva del expediente en trámite, toda vez que desde un comienzo en su escrito postulatorio señalaron como medios probatorios pertinentes para hacerse del cobro de una obligación que no subsiste en la totalidad que el A Quo pretende que se le pague al demandante, porque existe inexigibilidad parcial de la obligación, más aún

si se ha pagado casi el 80% de la deuda”, siendo que, importa señalar que sus argumentos carecen de sustento como se explicará a continuación.

Los apelantes refieren categóricamente que se ha producido un pago parcial, el cual generaría la inexigibilidad parcial de la obligación, sin embargo, ello no cuenta con sustento jurídico alguno, toda vez que el texto del artículo 1220° del Código Civil es claro al estipular que: “Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.”; siendo que, para el caso de autos, del escrito de demanda se desprende que no se ha cumplido con cancelar el íntegro de la obligación, aunado a ello el primer párrafo del artículo 1221° mismo cuerpo legal establece que: “No puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación a menos que la ley o el contrato lo autoricen”; motivo por el cual este Colegiado no acoge los argumentos del apelante, por lo tanto, al no acreditarse el pago íntegro de la obligación, mal se haría con declarar fundada la contradicción formulada por los demandados.

Asimismo debe tenerse presente lo establecido en el artículo 1257 del mismo cuerpo normativo dado que el deudos no pueden sin el asentimiento del acreedor aplicar el pago del capital cuando antes que estos hay intereses; motivo por el cual no necesariamente el pago efectuado está dirigido al capital toda vez que primero se amortizan los intereses; consecuentemente, las reducciones no son razón suficiente para estimar la contradicción, más aún si, como se ha mencionado, los argumentos no se sustentan en la causal (de inexigibilidad de la obligación) invocada.

SÉPTIMO: Haciendo una precisión final corresponde señalar que, los demandados, a quienes les corresponde la carga de probar las afirmaciones realizadas, no han adjuntado medio probatorio idóneo que acredite el pago total de la deuda conforme corresponde, desvirtuándose con ello la contradicción formulada.

Así al estado de las cosas, es posible señalar que los argumentos vertidos por los ejecutados carecen de todo sustento, pues no se ha probado un íntegro cumplimiento de la obligación, consecuentemente corresponde confirmar la venida en grado, por ser una decisión que se ajusta a ley y a derecho.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados en esta resolución,

RESUELVE:

CONFIRMAR el auto final contenido en la resolución número seis, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, obrante a folios 191 a 200, que resuelve declarar INFUNDADA la contradicción sustentada en la inexigibilidad de la obligación; FUNDADA la demanda sobre obligación de dar suma de dinero, interpuesta por A contra B y C, con la finalidad que CUMPLA con cancelar la suma de Ciento treinta y cinco mil 00/100 nuevos soles (S/. 135,000.00), en consecuencia, ORDENA que se lleve adelante la ejecución de bienes de los demandados que se hubieran afectado o se tengan que afectar con medida cautelar, hasta que la ejecutante vea satisfecha su acreencia ascendente a la suma de Ciento treinta y cinco mil 00/100 nuevos soles (S/. 135,000.00), más los intereses moratorios y compensatorios. Notifíquese a las partes y cúmplase con los actos procesales de remisión de los actuados al Juzgado de Origen.
- PONENTE: Jueza Superior Titular M.

ANEXO N° 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre obligación de dar suma de dinero son idóneos para sustentar la pretensión del demandante
Proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

ANEXO N° 3

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01: primer juzgado especializado en lo civil, Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Trujillo, noviembre de 2021

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo